CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 DIC. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:32 pm

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y OPTIMIZA LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DE LOS CENTROS POBLADOS

Los Congresistas de la República que suscriben, la iniciativa del Congresista **ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ**, que en ejercicio de sus facultades legislativas que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República, ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y OPTIMIZA LAS COMPETENCIAS INSTITUCIONALES DE LOS CENTROS POBLADOS

ARTÍCULO 1°. - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer criterios y procedimientos financieros para la transferencia de recursos del Estado desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a las municipalidades de Centros Poblados para el cumplimiento del pago de dietas y la prestación de servicios públicos priorizados.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley, tiene por finalidad incentivar y optimizar el nivel operativo de la municipalidad de Centros Poblado y, así mejorar y garantizar la calidad y cobertura de la prestación de los servicios públicos locales en los lugares más alejados y excluidos del país.

ARTÍCULO 3.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 128, 131 Y 133 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Se modifican los artículos 128°, 131° y 133° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.

2. El régimen de organización interna.

3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales ***que priorizan.***

4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales ***priorizados****.*

5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal"

ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, ***asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado equivalente al 50% de la remuneración del alcalde distrital o provincial, y en el caso de regidores el equivalente al 60% de la dieta establecida para el regidor distrital.***

ARTÍCULO 133. RECURSOS

El Ministerio de Economía y Finanzas transfiere directamente los recursos financieros a la cuenta institucional de la municipalidad de Centro Poblado para el cumplimento del pago de dietas y servicios municipales priorizados.

Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruiz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

La municipalidad provincial y distrital, ***respecto a recursos adicionales*** *según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones* ***regulares y priorizadas****, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.*

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. *Los recursos que el ministerio de economía y finanzas, la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales* ***regulares y priorizadas****, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo* ***dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT)****. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo* ***responsabilidad penal y administrativa de ser el caso*** *del alcalde y gerente municipal correspondiente.*

2. *Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*

3. *Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos* ***regulares y priorizados****, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*

4. *Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad* ***a cargo de su creación****.*

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ***ciento ochenta (180)*** *días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley*

Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruiz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – ADECUACIÓN PRESUPUESTAL

Las normas presupuestales vigentes a la fecha se adecuan a las disposiciones de la presente Ley. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) está a cargo de su correcta aplicación e implementación.

SEGUNDA. – REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes reglamentan y adecuan la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días a partir del día siguiente de la fecha de su promulgación.

Lima, 6 diciembre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 18:11:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 17:40:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 17:01:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2023 17:32:58-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
CONGRESISTA

Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6603/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; y

2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CENTROS POBLADOS

Las municipalidades de Centros Poblados de acuerdo a la estructura territorial del Estado, son instancias descentralizadas de los municipios distritales y provinciales. Estas son el primer eslabón dentro de la cadena del poder público, la que muchas veces está en contacto directo con la población más vulnerable y su problemática.

Su actual configuración institucional se remonta al 2003, con la dación de la vigente Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Desde aquel entonces su creación y funcionalidad han dependido de las municipalidades de nivel distrital y provincial. No obstante, la asignación de recursos financieros para la prestación de los servicios públicos ha estado inmerso en dinámicas que han impedido consolidar una actuación eficaz de estas comunas en favor de sus representados o vecinos.

De ahí que, la asociación de los centros poblados del país, venga señalando que muchas localidades se encuentran marginadas por sus autoridades nacionales, provinciales y distritales, porque no cumplen oportunamente con asignar las transferencias económicas estipuladas por Ley, situación que les impide hacer realizar con eficiencia las actividades y gestiones a favor de sus respectivas comunidades.

La Defensoría del Pueblo, ha señalado en uno de los pocos estudios que existe en torno a la problemática de estas comunas, que la existencia de estas municipalidades de Centro Poblado responde principalmente a la imposibilidad de los gobiernos locales de encontrarse presentes en las localidades más alejadas de su jurisdicción, por lo cual delegan funciones y servicios a estas para que atiendan las demandas de la población ubicada en las zonas rurales más lejanas a la capital[1].

De acuerdo al INEI, al 06 de marzo de 2023, tenemos 196 municipalidades provinciales, 1 695 municipalidades distritales, y 2 900 municipalidades de Centros Poblados creadas por las municipalidades provinciales, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

[1] https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf

Así tenemos en la siguiente gráfica cómo están distribuidos lo centros poblados a lo largo y ancho del país. Cajamarca es el departamento con mayor cantidad de centros poblados con 381, y Lima Metropolitana con el menor número de centros poblados, con sólo 1. El departamento de Ayacucho, cuenta con 215 centros poblados, y junto a Huancavelica, Áncash y Puno son los lugares con mayor cantidad de centros poblados.

GRAFICA N° 01

PERÚ: NÚMERO DE MUNICIPALIDADES Y POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA AL 30 DE JUNIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2023

Departamento	Municipalidades			Población Total Proyectada al 30/06/2023
	Provinciales	Distritales	Centros Poblados	
Total	196	1 886	2 800	33 726 844
Amazonas	7	77	75	429 043
Áncash	20	146	236	1 198 547
Apurímac	7	78	150	428 311
Arequipa	8	101	24	1 580 075
Ayacucho	11	113	215	670 377
Cajamarca	13	114	381	1 451 436
Prov. Const. del Callao	1	6	-	1 190 860
Cusco	13	103	150	1 389 737
Huancavelica	7	95	311	343 026
Huánuco	11	73	291	751 007
Ica	5	38	5	1 041 312
Junín	9	115	149	1 377 838
La Libertad	12	72	104	2 104 254
Lambayeque	3	35	44	1 350 603
Lima	10	161	57	11 147 934
Loreto	8	45	23	1 051 580
Madre de Dios	3	8	10	191 259
Moquegua	3	18	23	199 286
Pasco	3	26	80	267 425
Piura	8	57	81	2 127 093
Puno	13	97	349	1 217 951
San Martín	10	68	97	935 194
Tacna	4	24	22	390 279
Tumbes	3	10	7	263 164
Ucayali	4	15	16	627 233
Lima Metropolitana 1/	1	42	1	10 151 207
Departamento de Lima 2/	9	119	56	996 717

Nota:
- Existen 16 distritos que han sido creados entre los años 2020 y 2021 en los departamentos de Ayacucho (5), Cusco (4), Huancavelica (2), Ucayali (2), San Martín (1), Moquegua (1) y Apurímac (1), cuyos alcaldes distritales han sido elegidos en las Elecciones Municipales y Regionales 2022.
- En el departamento de La Libertad, se creó el distrito Alto Trujillo en diciembre del año 2022, sin embargo, el proceso electoral está por definirse.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.
2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, de acuerdo al señalado estudio defensorial, el 81% de las Municipalidades de Centro Poblado se ubica en el sector rural, y un escaso 19% en las zonas urbanas. En contraste se muestra que la división poblacional del

Perú advierte que el 73% de la población habita en áreas urbanas, en tanto que solo el 27% se encuentra en territorio rural.

¿Cuáles son los principales rasgos de las zonas rurales? El Informe Defensorial, precisa que en estas localidades sólo cuentan mayormente con pequeñas unidades de producción para la subsistencia, vale decir que actividades agrícolas y pecuarias son de pequeña escala, debido a su limitado nivel en el uso de implementos tecnológicos, que no permite a los agricultores proyectar un beneficio mayor al propio consumo y al pequeño circuito económico, y sus ganancias no generan una riqueza significativa. Por otra parte, también se destaca que existe una marcada incidencia de afectación de la pobreza a mujeres y niños, y que ello se debe a que éstos pertenecen a los sectores más vulnerables, precisamente porque el circuito económico deja pequeñas unidades de producción no articuladas a un sistema de mercado central, y que esta incidencia mayor de pobreza en estos grupos poblacionales se sustenta, entre otros motivos, en los altos niveles de exclusión a los servicios básicos, como educación y salud. Finalmente, otro aspecto destacado es la existencia de especiales identidades culturales no solo convierte a estas zonas en el Perú como un país con una gran diversidad cultural, sino que aporta elementos importantes en el desarrollo de las comunidades, estos aportan saberes tradicionales respecto al mejor aprovechamiento de recursos y adecuado manejo del entorno; de otro, contribuye a lograr mayor cohesión en la organización de la estructura social mediante el establecimiento de reglas y sistemas de manejo de conflictos. Y, finalmente, se remarca que estas comunas ejercen sus funciones en territorios de una gran diversidad biológica[2]

Entre las principales problemáticas que adolecen estas comunas, si bien se evidencian las falencias en cuanto recursos humanos e infraestructura, se hace énfasis en la problemática de sus finanzas. Se puntualiza, que, los recursos presupuestales, que estas entidades en promedio reciben una transferencia presupuestal de S/. 1.357 mensuales, sin embargo, en algunos casos como el de la Municipalidad de Centro Poblado de Balsabe, en Puno, reciben S/.700 mensuales. Agrega, que este exiguo presupuesto económico con que cuentan estas municipalidades dificulta la prestación de los servicios delegados, así como la realización de obras y el emprendimiento de planes y estrategias. Y, que esta situación se complica aún más debido a las demoras y al incumplimiento en las transferencias económicas por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales a las Municipalidades de Centro Poblado, así como al condicionamiento para la entrega de recursos, previa rendición de cuentas de los importes directamente recaudados. Igualmente, precisan que las demoras en las transferencias económicas han motivado constantes reclamos de todas las autoridades de las Municipalidades de Centro Poblado y que la ausencia de

[2] Documento Defensorial N° 13, "Diagnóstico de la realidad y funcionamiento de las municipalidades de Centro Poblado". Defensoría del Pueblo. Lima – 2012. Págs 12-18

criterios claros para la asignación de presupuesto a las Municipalidades de Centro Poblado, ha gravado aún más el problema y estos más bien deberían de responder a criterios de costo del servicio, la realidad de las localidades y las necesidades de la población.[3]

Frente a esta problemática que subsiste intacta después de más de una década, en cuanto a las trasferencias de recursos para servicios priorizados y dietas, entre otros, que no han hecho sino agravar la precariedad institucional de estas comunas en zonas donde arrecia la pobreza, exclusión y falta de desarrollo resulta una necesaria adoptar medidas concretar que progresivamente las potencien.

En este marco, se propone la presente iniciativa de Ley, que plantea principalmente tres modificaciones al actual marco jurídico relativo a los centros poblados. El primero de ellos, cambia la denominación de "facultades delegadas" por el de "priorizadas", con el objetivo de preservar las facultades propias de las comunas y poner un mayor énfasis en las que resulten necesarias y urgentes y, sean además recogidas de los usuarios de los servicios públicos locales. El segundo ajuste, propone establecer que las transferencias financieras sean directamente desde el erario público a las cuentas institucionales de las comunas. Y, una tercera modificación tiene que ver con el monto de las dietas tanto para el alcalde y regidores, que será en el primer caso el equivalente al 50% del sueldo del alcalde, y en el segundo el 60% de las dietas de los regidores de las municipalidades que las crearon.

La fórmula legal de la propuesta, tiene el siguiente detalle:

La iniciativa tiene por objeto establecer criterios y procedimientos financieros para la transferencia de recursos del Estado desde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a las municipalidades de Centro Poblado para el cumplimiento del pago de dietas y la prestación de servicios públicos priorizados.

Asimismo, tiene por finalidad incentivar y optimizar el nivel operativo de la municipalidad de Centros Poblado y, así mejorar y garantizar la calidad y cobertura de la prestación de los servicios públicos locales en los lugares más alejados y excluidos del país.

Igualmente, proponemos las modificaciones de los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las

[3] Ob.Cit. Pág. 82

disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.

2. El régimen de organización interna.

3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales ***que priorizan.***

4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales ***priorizados****.*

5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal"

ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, ***asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado equivalente al 50% de la remuneración del alcalde distrital o provincial, y en el caso de regidores el equivalente al 60% de la dieta establecida para el regidor distrital"***

ARTÍCULO 133. RECURSOS

El Ministerio de Economía y Finanzas transfiere directamente los recursos financieros a la cuenta institucional de la municipalidad de Centro Poblado para el cumplimento del pago de dietas y servicios municipales priorizados.

La municipalidad provincial y distrital, ***respecto a recursos adicionales*** *según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones* ***regulares y priorizadas****, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.*

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que el ministerio de economía y finanzas, la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios

*públicos locales **regulares y priorizadas**, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo **dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo **responsabilidad penal y administrativa de ser el caso** del alcalde y gerente municipal correspondiente.*

2. *Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*

3. *Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos **regulares y priorizados**, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*

4. *Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad **a cargo de su creación**.*

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

*El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de **ciento ochenta (180)** días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".*

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal, se enmarca dentro de los alcances de los artículos 188° al 199° de la Constitución Política del Perú, así como, los artículos 128° al 138° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

La propuesta normativa, plantea modificar los artículos 128, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto cambia la denominación de "facultades delegadas" por el de "priorizadas", con el objetivo de preservar las facultades propias de las comunas y poner un mayor énfasis en las que resulten necesarias y urgentes y, sean además recogidas de los usuarios de los servicios públicos locales. Asimismo,

propone establecer que las transferencias financieras sean directamente desde el erario público a las cuentas institucionales de estas comunas. Y, finalmente introduce una modificación que tiene que ver con el monto de las dietas tanto para el alcalde y regidores.

III. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional, toda vez que los recursos con los que se implementará forman parte de las asignaciones presupuestas a las municipalidades distritales y provinciales del país. Y, tiene por objeto, cerrar las brechas en salud, educación e infraestructura vial, de agua de riego y consumo de los sectores más vulnerables y excluidos al país.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, se encuentra alineada a las siguientes política Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza
11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte
13. Acceso Universal a los Servicios de Salud
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Jr. Ancash cuadra 5-Oficina 237-Lima Perú
Casa Hospicio de Ruíz Dávila
01 311 4444
Anexos: 7254 - 6534
afloresra@congreso.gob.pe